



INFORME TÉCNICO DE ALEGACIONES A LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

Alegación número:	1
Presentada por:	ADRIÁN VILA FLORES
En nombre y representación:	Ajuntament de Gandía
En fecha:	16 de abril de 2024
Resumen	Señala la presencia de equipamientos deportivos que pertenecen al Ayuntamiento de Benirredrà dentro del término municipal de Gandía. Afirma que el Ayuntamiento de Benirredrà ha modificado de forma artificial el término municipal para hacerlo coincidir con el campo de fútbol de Benirredrà. Informa de que existen instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Benirredrà situadas en suelo de Gandía no apto para ese uso en las que, además, se han ejecutado recientemente obras de remodelación sin licencia.

VÍCTOR GARCÍA GIL, arquitecto y director del equipo redactor del PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA, estudiada la alegación de referencia

INFORMA

1º.- Que la delimitación del término municipal del territorio ordenado por el plan no es parte de las determinaciones del mismo. En este caso en concreto y de acuerdo con la metodología de trabajo de la Diputación de Valencia (organismo que contrata la redacción del PGE y POP y la supervisa), cuando se acordó acometer el redacción del nuevo planeamiento de Benirredrà, el Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación de Valencia solicitó a la empresa pública DIVALTERRA la elaboración de una cartografía que debía servir de base para la redacción del PGE-POP.

La cartografía elaborada por DIVALTERRA se finalizó el 1 de marzo de 2019 y se aportó Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación de Valencia para que este la pusiera a disposición del equipo redactor. Esta cartografía incluye, entre otras cosas, un detallado informe de los criterios empleados, las fuentes consultadas, las visitas de campo, etc. Con relación al amojonamiento del término municipal, en el referido informe se indica lo siguiente:

Para la ejecución de la presente cartografía, partiendo de la documentación archivada en el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y con la utilización de equipos GNSS, DIVALTERRA ha procedido a la medición de los mojones existentes y a la obtención de coordenadas recalculadas de los mojones desaparecidos utilizando: las coordenadas de los mojones existentes; los cuadernos de campo, minutas y actas del IGN; ortofotos históricas y el catastro topográfico parcelario histórico.

El 1 de agosto de 2019 (cinco meses después de que DIVALTERRA presentara la cartografía al Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación de Valencia) la empresa AUG-

ARQUITECTOS SLP firmó el contrato de asistencia técnica para la redacción del PGE-POP de Benirredrà e inició los trabajos correspondientes. Durante la redacción del plan, **se utilizó la cartografía aportada por el Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación sin alterarla**, igual que hace AUG-ARQUITECTOS SLP con el resto de trabajos de redacción de planes generales.

2º.- Que **en ningún momento se ha alterado la delimitación del término municipal de Benirredrà, ni a propuesta del ayuntamiento ni por iniciativa de la empresa redactora del plan o de terceros**, por lo que desconoce en qué se basa el alegante para afirmar que *L'Ajuntament de Benirredrà modifica de forma artificiosa el límit del seu terme i el fa coincidir amb l'actual camp de futbol d'aquesta localitat*.

AUG-ARQUITECTOS SLP, con treinta y cinco años de trayectoria profesional, no altera intencionadamente los límites de los términos municipales al dictado de intereses particulares o concretos y mucho menos, con intención de perjudicar a nadie.

3º.- Que **las instalaciones situadas fuera del término municipal de Benirredrà no son objeto del PGE-POP** y, en consecuencia, nada tiene señalar con respecto a las mismas, pues no son objeto del trabajo contratado.

Y EN CONSECUENCIA PROPONE

DESESTIMAR LA ALEGACIÓN e informar al alegante de la procedencia del límite del término municipal empleado en la redacción del PGE-POP y de la posibilidad de conciliar su posible corrección mediante los mecanismos y cauces legales previstos para ello.

Lo cual se informa a efectos de que la corporación adopte el acuerdo que corresponda, en la fecha indicada en la firma digital.



EL ARQUITECTO DIRECTOR DEL EQUIPO REDACTOR